

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° OAL-069-ADM-2017
(De 24 de abril de 2017)



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 47, del 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas con la finalidad de proteger el patrimonio agrícola del país.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996 dispone que los viveros, invernaderos, banco de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de reproducción, queden sujetos al control fitosanitario de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quién establecerá las normas, reglamentos, requisitos y procedimientos fitosanitarios para su regulación.

Que la Ley N°47, de 9 de julio de 1996, establece que en los casos en que el material vegetal de reproducción se encuentre afectado por una plaga de importancia cuarentenaria o económica, y que técnicamente se requiera decomisarlo, y ordenar la destrucción, se podrá hacer sin ninguna responsabilidad para el Estado.

Que las áreas de producción de cítricos del país están en constante crecimiento, producto del incremento de la demanda nacional e internacional, lo que hace necesario brindarle al productor citrícola, materiales de propagación de alta calidad productiva y fitosanitaria que garanticen adecuados rendimientos y sostenibilidad económica.

Que la producción y comercio interno de plantas de cítricos en viveros, sin el correspondiente control fitosanitario constituye un medio de propagación de plagas que pueden generar grandes pérdidas económicas a corto, mediano y largo plazo.

Que es necesario el establecimiento de un reglamento fitosanitario dirigido a definir los procedimientos técnicos de observancia obligatoria, que deben cumplir los productores de yemas y plantas de cítricos en viveros.

Que la República de Panamá forma parte del Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y del 23 al 25 de mayo de 2012, se celebró en la sede del OIRSA, ubicada en El Salvador, el "Taller para la Armonización Regional de la Normativa Fitosanitaria para la Certificación de Viveros de Cítricos" y como resultado del Taller se consensuó una normativa de cítricos armonizada a nivel de los países del OIRSA.

Que es interés del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ajustar la normativa nacional vigente de viveros de cítricos a la normativa consensuada en el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

14

Que luego de las consideraciones expuestas:

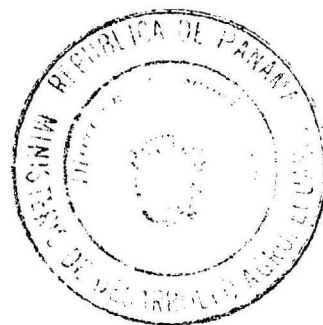
RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el reglamento que define los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la introducción, producción, certificación y distribución de plantas de cítricos en viveros, en todo el territorio nacional.

REGLAMENTO QUE DEFINE LAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS DE CITRICOS EN VIVEROS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

1. CONTENIDO.

- Alcance
- Ámbito de aplicación
- Definiciones
- Introducción, producción, certificación y distribución de material genético de las diversas especies cítricas en viveros.
- Saneamiento
- Certificación del material propagativo
- Movilización
- Laboratorios
- Verificación, certificación e inspección fitosanitaria
- Disposiciones generales y transitorias
- Sanciones



2. DEL ALCANCE.

Promover, mejorar y resguardar el patrimonio y status fitosanitario cítrícola a través de la regulación de la importación, cuarentena, saneamiento, certificación (conservación y producción) y movilización de materiales de propagación de cítricos, estableciendo para tal fin los procedimientos y requisitos fitosanitarios en el territorio nacional.

3. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Para los efectos del cumplimiento de la presente medida, se establece un sistema de regulación fitosanitaria, donde las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la multiplicación y comercialización de material reproductivo de cítricos, deberán ajustarse a los requisitos fitosanitarios y de control de calidad establecidos en este reglamento.

4. DEFINICIONES.

Para los fines de la presente Norma, se deberán considerar los términos, abreviaturas y definiciones del Glosario de Términos Fitosanitarios de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°5, de la Convención Internacional para Medidas Fitosanitarias (CIPF), de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como las que se presentan a continuación:

4.1. Banco de Germoplasma (BG): Lote de árboles establecido con material genético de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de investigación, ¹⁴ mejoramiento, propagación o conservación.



4.2. Bloque/Lote de Fundación (BF): Grupo de plantas procedentes de semillas producidas por árboles de bloque/lote productor de semillas, las cuales están injertadas con yemas originarias de bancos de germoplasma, de las cuales se tiene interés de obtener yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal.

4.3. Bloque/Lote Multiplicador de Yemas: Grupo de plantas procedente de semillas originaria de bloques productores de semillas, injertadas con yemas procedentes de banco de germoplasma o lote de fundación, de las cuales se tiene interés de obtener yemas, manteniendo la calidad y pureza varietal.

4.4. Bloque/Lote Productor de Semilla: Plantas provenientes de semillas producidas por árboles de bloque productor de semillas, las cuales están injertadas con yemas provenientes de banco de germoplasma, lotes de fundación o lotes productores de yema, y que han sido seleccionadas por sus características deseables para la producción de semillas.

4.5 Las siguientes definiciones obedecen a un orden técnico de producción de semillas (CNS):

4.5.1 Categoría genética: Es la semilla original resultante del proceso de mejoramiento genético capaz de reproducir la identidad de un cultivar o variedad, producida y mantenida bajo control directo de su obtentor, o bajo su dirección o supervisión por otro fito mejorador, en su nombre.

4.5.2. Categoría básica: Obtenida a partir de la semilla genética, sometida al proceso de certificación, que cumple con los requisitos establecidos para la categoría en el reglamento específico de la especie o grupo de especies correspondientes

4.5.3. Categoría registrada: Obtenida a partir de la semilla genética o de fundación, sometida al proceso de certificación, que cumple con los requisitos mínimos establecidos para la categoría en el reglamento específico de la especie o grupo de especies correspondientes.

4.5.4. Categoría certificada: Es la obtenida a partir de la semilla genética o de fundación o de semilla registrada, que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento específico de la especie o grupo de especies y que ha sido sometida al proceso de certificación.

4.6. Indexación: Tomar una parte de una planta para injertarla en una planta indicadora, con el fin de verificar su estatus fitosanitario respecto a virus y viroides.

4.7. Injertar: Método de propagación vegetativa que consiste en unir dos o más partes de plantas distintas, una parte arraigada o porta injerto y una o más partes, áreas o injertos, mediante técnicas varias, de manera que crezcan y se desarrollen como si fuesen una sola planta.

4.8. Material propagativo: Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente.

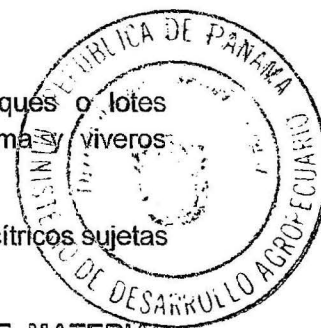
4.9. Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro el material propagativo de cítricos certificado.

4.10. Trazabilidad: Capacidad para seguir el desplazamiento del material propagativo a través de una o varias etapas especificadas, de su producción y distribución.

4.11. Saneamiento: Eliminación de patógenos del germoplasma mediante el uso de micro injerto y/o termoterapia. /4

4.12. Unidad de Producción: Los bancos de germoplasma, bloques o lotes fundación, bloque productor de semilla, bloque productor de yemas y viveros productores de plantas sujetos a certificación.

4.13. Viveros: Instalaciones dedicadas a la producción de plantas de cítricos sujetas a certificación.



5. DE LA INTRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE LAS DIVERSAS ESPECIES CÍTRICAS EN VIVEROS.

5.1. Toda persona natural o jurídica que desee introducir material propagativo de cítricos al territorio nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido con los requisitos fitosanitarios de importación otorgados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

b) Contar con la licencia fito-zoosanitaria de importación que extiende la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

c) El material propagativo de cítricos deberá proceder de un banco de germoplasma o de un vivero comercial certificado por la ONPF (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria) del país exportador y reconocido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

d) El material propagativo de cítricos deberá contar con el certificado fitosanitario oficial, basado en los requisitos fitosanitarios que exige la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

e) El material propagativo de cítricos deberá estar libre de tierra y proceder de áreas y/o sitios libres de enfermedades.

5.2. Toda producción (multiplicación) que involucre material genético de las diversas especies cítricas en las Categoría Genética (manejado en Banco de Germoplasma por el genetista), Categoría de Fundación (manejado en Bloque de Reserva) serán producidas por entidades competente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

5.2.1 La Categoría Registrada (manejado en Bloque de Multiplicación) también podrá ser producida por viveros certificados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

5.3. La Categoría Certificada, podrán ser multiplicadas por toda persona natural y jurídica que se dedique a la producción, distribución y comercialización de diferentes especies cítricas mejoradas. Las mismas deberán ser inspeccionadas periódicamente y ser sometidas a análisis de laboratorios y certificaciones fitosanitarias por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

5.4. Para la producción (multiplicación) de yemas, patrones y plantas de viveros de cítricos, se deberá realizar análisis obligatorios para la detección de problemas fitosanitarios (plagas) incluidas en el Cuadro N° 1, por medio de pruebas sensibles de laboratorio, donde se verifiquen que se encuentran en tolerancia permitida para estas plagas. Así como también se realizará periódicamente el análisis de laboratorio para la verificación fitosanitaria de plagas y porcentaje de muestreo, basado en el Cuadro N° 2.

6. DEL SANEAMIENTO.

El germoplasma local podrá someterse a procedimientos de saneamiento, como el micro injerto y termoterapia, para eliminar patógenos (ver cuadro N° 1) con el propósito de incorporarlo al programa de certificación. Una vez sometido a las

técnicas señaladas, el germoplasma se someterá a análisis serológicos y moleculares para asegurar que se encuentra libre de patógenos y pueda incorporarse al banco de germoplasma.

7. DE LA CERTIFICACIÓN DEL MATERIAL PROPAGATIVO.

7.1. Las Etapas del Programa de Certificación son las siguientes:

- a) Banco de Germoplasma
- b) Bloque o Lote de Fundación
- c) Bloque o Lote de Multiplicación
- d) Bloque o Lote Productor de Semillas gámica.
- e) Viveros



En complemento al banco de germoplasma, se deberá contar con una réplica de los materiales donde se pueda observar la calidad de la fruta.

7.2. Del Registro y Vigencia de las Unidades de Producción.

Una vez que las unidades de producción cumplan con los requisitos del programa de certificación fitosanitario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal les asignará un registro y una vigencia de tres (3) años que podrá renovarse en la medida que cumplan los requisitos de la norma de certificación fitosanitaria correspondiente.

7.3. De la Vigencia de las Plantas que Componen cada Unidad de Producción Certificada.

En tanto cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos, se podrá obtener material propagativo de las plantas de las unidades de producción certificadas durante los siguientes periodos:

- a) Banco de Germoplasma: indefinido
- b) Bloque o Lote de Fundación: 15 años
- c) Bloque o Lote de Multiplicación: 12 años
- d) Bloque o Lote Productor de Semilla: indefinido

Para el caso de vivero, no se asigna vigencia porque produce planta que va a campo.

7.4. Del Personal Técnico Responsable de las Unidades de Producción Certificadas.

Cada unidad de producción certificada debe contar con un profesional técnico idóneo capacitado en la materia y reconocido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quien tendrá, al menos, las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar los registros de las actividades técnicas (desinfección de suelos, toma de muestras, resultados de laboratorio, control de plagas, podas, injertación, extracción de yemas y cosecha de semillas, almacenaje de material propagativo, cambio de mallas o polietileno).

b) Llevar registros de la comercialización del material propagativo (fecha de salida, cantidad de plantas, nombre y dirección del comprador, destino de las plantas, códigos, especie, variedad y edad de la planta).

c) Llevar registros de la fenología de las plantas.

d) Informar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, cualquier modificación o cambio producido en la unidad de producción con la debida anticipación.

e) Asegurar el buen manejo agronómico de las plantas.

f) Revisar periódicamente las condiciones físicas de las unidades de producción certificadas.

g) Informar o denunciar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal sobre la detección de patógenos o plagas cuarentenarias.

7.5. De la Condiciones de Aislamiento.

a) Banco de Germoplasma, Bloque o Lote de Fundación y Multiplicación: Invernaderos a prueba de insectos (malla antiáfidos), con doble puerta, sistema de desinfección a la entrada y sin piso de tierra en la entrada. Las unidades de producción deben estar aisladas de plantaciones de cítricos y otras plantas hospedantes de plagas de los cítricos a una distancia que no represente riesgo de infestación.

b) Bloque o Lote Productor de Semilla: Las unidades deben estar aisladas de plantaciones de cítricos y otras plantas hospedantes de plagas de los cítricos.

c) Vivero: Invernaderos a prueba de insectos (malla antiáfidos), doble puerta, sistema desinfección a la entrada y sin piso de tierra en la entrada. Las unidades deben estar aisladas de plantaciones de cítricos y otras plantas hospedantes de plaga de los cítricos. Las unidades de producción deben estar aisladas de plantaciones de cítricos y otras plantas hospedantes de plagas de los cítricos a una distancia que no represente riesgo de infestación.

7.6. Del Acondicionamiento de las Unidades de Producción.

Las unidades de producción deben contar con lo siguiente:

a) Cerca perimetral que impida el acceso a la unidad.

b) El área exterior que rodea las unidades debe estar cubierta con grava, pasto o césped y permanecer libres de plantas ornamentales, malezas u otras plantas.

c) Letreros o señalizaciones que indiquen las diferentes áreas de la unidad.

d) Cepillos para eliminar suelo y materia orgánica adherida al calzado.

e) Área de desinfección, el cual incluye pediluvios, lavamanos y vestíbulo.

f) Contar con herramientas exclusivas para cada unidad (tijera para poda, cuchillas, regaderas, mangueras, escaleras, etc.).

g) Trampas adecuadas para la detección de insectos vectores u otras plagas.

h) Contar con un cuarto oscuro a la entrada, con puertas dispuestas en forma de L.

i) Adoptar normas de bioseguridad tales como desinfección de herramientas antes y después de ser utilizadas, lavar periódicamente las mallas del invernadero, cambiar los zapatos al entrar en el vivero, no entrar al vivero si ha visitado una finca⁴ u otro vivero de cítrico el mismo día, entre otras.



7.7. De los Patógenos, pruebas y Periodos de Muestreo y Diagnóstico (cuadro N°1).

Cuadro N°1. Frecuencia de Análisis de las Enfermedades para la Certificación.

Patógeno	Frecuencia de Análisis				
	Banco de Germoplasma	Bloque o lote fundación	Bloque o lote multiplicador	Bloque productor de semilla	Viveros
Huanglongbing (HLB)	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Se muestrea 10% del lote-por especie para la venta
Exocortis (CEVd)	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.		
Psorosis (CPsV)	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Se muestrea 10% del lote-por especie para la venta
Cachexia-xyloporosis (CCaV-XYV)	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.	Una vez cada tres (3) años, 100% de las plantas.		
Tristeza (VTC)	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas	Una vez cada año, 100% de las plantas		Se muestrea 10% del lote-por especie para la venta
Clorosis Variegada/Cancro Citrus Leprosis (CILV)	Monitoreo anual, supervisión de síntomas visuales y diagnóstico en laboratorio cuando se trate de síntomas parecidos.				

- o Una muestra simple corresponde a una planta.
- o Una muestra compuesta se compone de varias muestras simples.

- Para el diagnóstico de Exocortis (CEVd), Psorosis (CPsV) y Cachexia-xyloporosis (CCaV-XYV) cada muestra estará formada por 20 muestras simples, y estas se analizarán por la técnica de PCR.
- Para el diagnóstico de Huanglongbing (HLB) y Citrus leprosis (CilV) cada muestra compuesta estará formada por 10 muestras simples, y estas se analizarán por la técnica de PCR.
- Para el diagnóstico del Virus de la Tristeza de los Cítricos (VTC) se utilizarán muestras simples si se utiliza la técnica de IM-ELISA, o muestras compuestas si se utiliza la técnica de ELISA.
- La tolerancia de estos patógenos es cero.
- La frecuencia de los diagnósticos señalados en el cuadro anterior podrá variar en base a fundamentos técnicos.



En el anexo N°1, se incluye el cuadro de problemas fitosanitarios (plagas), de la cuales se deberá realizar análisis obligatorio para la producción de yemas, patrones y plantas de viveros de cítricos.

7.8. De las Herramientas.

Las herramientas utilizadas en las distintas etapas de la certificación serán de uso exclusivo de cada etapa y deberán ser desinfectadas al usarlas entre planta y planta con algún desinfectante que garantice la desinfección efectiva. Estas herramientas deben estar perfectamente identificadas con cada etapa para evitar errores en su uso.

7.9. Del Suelo y Sustrato.

Para evitar la presencia de patógenos del suelo, como nematodos Fito parásitos y *Phytophthora spp.*, entre otros, los suelos utilizados para semilleros, macetas y viveros, deberán ser esterilizados mediante el uso de fumigantes, vapor o cualquier otra medida fitosanitaria aprobado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. También podrá utilizarse sustrato estéril y deberá realizarse diagnósticos para garantizar la ausencia de patógenos del suelo.

El suelo destinado a la implantación del vivero deberá estar libre de nematodos fitopatógenos, lo cual se comprobará mediante un análisis nematológico oficial de los sustratos.

Este análisis tendrá que hacerse con la anticipación suficiente de modo de efectuar los tratamientos de control que se precisen antes de la certificación.

7.10. De la Identificación, Trazabilidad y Registros.

Las plantas madres (banco de germoplasma, bloque de fundación, bloque multiplicador y bloque de semilla), deberán identificarse individualmente mediante etiquetas que contengan, al menos, la información relacionada con la especie, variedad y porta injerto.

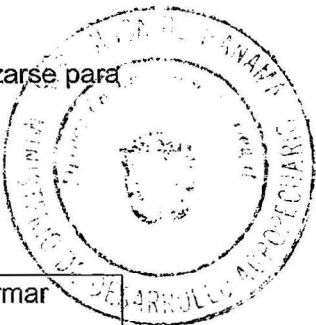
Para el caso de los viveros, la identificación podrá ser por planta individual o lotes de plantas.

Para efecto de la comercialización del material propagativo, podrán utilizarse etiquetas que contengan la información, al menos, sobre la unidad que los produjo y las plantas madres del cual se obtuvo.

La unidad de producción deberá mantener registros de existencias y movimientos que permitan determinar en forma efectiva la trazabilidad del material propagativo. /11

7.11. Del Flujo del Material Propagativo.

El material producido en la unidad de producción certificada, deberá utilizarse para formar las etapas que se mencionan en el cuadro N°2.



Cuadro N°2. Destino del Material Propagativo Certificado.

Etapa		
Material Producido		
Etapa a Formar		
Banco de Germoplasma	Yemas	Banco de Germoplasma, Bloque o Lote Fundación, Bloque o Lote Multiplicador, Bloque o Lote Productor de Semillas.
Bloque o Lote Fundación	Yemas	Bloque o Lote Fundación, Bloque o Lote Multiplicador, Bloque o Lote Productor de Semillas.
Bloque o Lote Multiplicar	Yemas	Vivero
Bloque o Lote Productor de Semillas	Semillas	Banco de Germoplasma, Bloque o Lote Fundación, Bloque o Lote Multiplicador, Vivero.
Vivero	Plantas	Finca o plantación comercial.

En el anexo N°2, se incluye el esquema completo para cuarentena, saneamiento y certificación del material propagativo.

8. DE LA MOVILIZACIÓN.

Para ser movilizados, los materiales de propagación de unidades de producción certificadas deben cumplir con los requisitos que establezcan la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, así como las autoridades competentes del país. Además, deben ser transportados de forma que preserven la sanidad y calidad de los mismos, desde el origen hasta el destino. (Resuelto de Movilización de Material de Propagación N°ALP-008-ADM-99 del 4 de febrero de 1999).

9. DE LOS LABORATORIOS.

Los diagnósticos de los patógenos incluidos en el presente documento serán realizados por laboratorios oficiales o privados autorizados por la DNSV.



10. DE LA VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN E INSPECCIÓN FITOSANITARIA.

10.1. La visita de verificación será realizada por personal de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

10.2. Con base en el dictamen derivado de la visita de verificación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal emitirá el certificado con el código o registro correspondiente, el cual incluya la vigencia del certificado.

10.3. El personal de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal realizará las visitas de inspección que sean necesarias para verificar el cumplimiento de la presente norma. Estas visitas podrán ser sin previo aviso y no estarán necesariamente basadas en las comunicaciones o informaciones que el responsable de la unidad de producción haga a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en las cuales se llenará un acta de inspección, con su respectiva copia para el responsable de la unidad de producción.

10.4. Deben establecerse los sitios en donde se presentará la solicitud de verificación, así como los tiempos de atención y respuestas de dichas solicitudes por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, una vez que haya comprobado la existencia de una plaga de importancia económica o cuarentenaria, adoptará las medidas técnicas necesarias para combatirla y prevenir su diseminación.

Las demás medidas técnicas y la depuración del material que sea posible, se efectuará de inmediato.

Las plantas o productos en los que se determine el incumplimiento de las presentes regulaciones, dará lugar a la destrucción de las mismas, sin responsabilidad alguna del Estado.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección de Agricultura, el Comité Nacional de Semilla y el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, de manera conjunta con la empresa privada y otros entes, desarrollarán y aplicarán un plan de capacitación a los viveristas, a fin de cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas en este reglamento.

Es responsable del Banco de Germoplasma, y la custodia del material genético, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP), conjuntamente con la contraparte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), y comunicarán a las instancias respectivas cuando se detecte algún problema fitosanitario.

Todo personal técnico y administrativo que labora o visite las áreas de producción (multiplicación) de material propagativo deberán portar un gafete que lo identifique. *1/1*

TERCERO: DE LAS SANCIONES.

El incumpliendo a las disposiciones de la presente normativa acarreará sanciones determinadas en la legislación vigente. Sin perjuicio a lo anterior, dichas sanciones podrán tener sanciones accesorias de carácter fitosanitario, tales como retención, decomiso, tratamiento o destrucción.

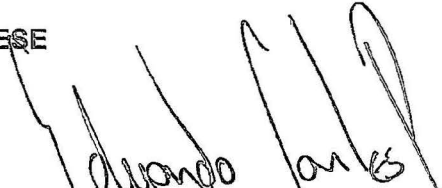
Cualquier contravención a la presente reglamentación será sancionada conforme a lo establecido en la Ley N°47 de 9 de julio de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.

CUARTO: El presente Resuelto deroga el Resuelto N° 045, del 12 de diciembre de 2013.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de obligatorio cumplimiento.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir sesenta días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


EDUARDO E. CARLES PÉREZ
Ministro

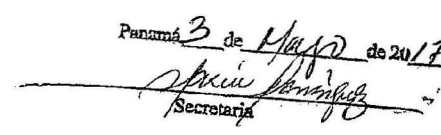



JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 3 de Mayo de 2017


Secretaría